



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
GRADO	JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICADO	05-001-41-05-006- 2017-00709-01
DEMANDANTE	OMAR RODRIGO SAMPEDRO AGUIRRE CC. 70.065.462
DEMANDADA	COLPENSIONES
JUZGADO DE ORIGEN	SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
ASUNTO	REITERA SOLICITUD PREVIO CONTROL DE ADMISIÓN

Mediante auto del pasado 10 de diciembre de 2020 **y a través de oficio N° 5117 del 15 de diciembre de 2020**, se les informó sobre el documento que se precisa se arribe de su parte, para continuar el trámite de admisión y siguientes, en el grado jurisdiccional de consulta de la presente demanda, en esa oportunidad se le solicitó de manera respetuosa al titular del Juzgado Sexto Municipal Pequeñas Causas Laborales de Medellín, remitiera a esta Oficina Judicial la constancia de notificación a la Procuradora Judicial en lo Laboral, del presente proceso, y según se refiere en el auto admisorio de la demanda del 4 de julio de 2017 y obrante a folio 22.

A falta de respuesta se reiteró el requerimiento **mediante oficio 5469** y enviado el día 2 de julio a las 8:14 a.m., dada la premura para remitir dicha constancia, la cual no se encuentra en el expediente físico allegado a este Despacho, y que es tan necesario acreditar, para poder dar continuidad a las etapas respectivas consecuentes.

Nuevamente, se precisa de **manera urgente** la constancia requerida, so pena de declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, posterior al auto admisorio de la demanda surtido en el juzgado de origen, y que en esta instancia aún está pendiente de tal gestión, a falta de dicha constancia, y la cual es necesaria se insiste, pues es ineludible la participación del procurador (a) judicial en lo laboral, el cual está plenamente facultado para "intervenir" en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción del trabajo y de la seguridad social, como expresamente lo indica el artículo 16 del Código Procesal Laboral, de conformidad con el artículo 16 del CPT y SS, artículo 277 de la Constitución Política y el Decreto 262 de 2000, artículos 33, 48, entre otros.

Sírvase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015187bf7b1d8e4f91353b52bfab45a6575e25d22b805b59abd93ddb81e85cd6

Documento generado en 30/08/2021 04:38:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>